



ORDENANZA Nro. 002-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 301, señala: "(.) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: "(.) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras correspondientes a "Plazas, parques y jardines";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la letra g) del artículo 577 sobre las obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras señala: "Plazas, parques y jardines";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 578 dispone: "Base del tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas";

Que, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, señala: "Art. 2.- (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...). Art. 9.- la determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo de los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. Art. 10.- La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial (nombre modificado mediante Ordenanza 021-2015, Reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de contribución especial de mejoras) en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2. (...) Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; (...) Art. 23.- Forma y época de pago. - El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro: Frentista 10 años, Zona de Influencia 5 años. Total, Ciudad 1 a 3 años. (...) No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código. Art. 28.- Exoneración de contribución especial de mejoras. - La exoneración por contribución especial de mejoras será: a. Los predios que no tengan un avalúo catastral superior a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general; y, b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado. (...) Art. 31.- Exención por participación monetaria o en especie. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ha ejecutado la obra "Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera Etapa", en la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 03-2015, Proceso MCO-GADMR-027-2014, suscrito el 08 de enero de 2015, por un monto de \$7.370,51 dólares; según Acta de Entrega Recepción definitiva de 09 de junio de 2016, cuyo monto total con liquidación, reajuste y costo más porcentaje es de \$7.499,11 dólares;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-UCEM-2022-00397-M, de 02 de junio de 2022, la Ing. Diana Pumagualli, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras Subrogante, solicita al Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento

Territorial, determine la zona de beneficio o influencia de la Obra "Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera Etapa";

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-02313-M, trámite Nro. 489235, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite al Dr. Luis Carvajal, Concejal Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, los informes Técnicos contenidos en memorando No. GADMR-GOT-UCEM-2022-00523-M, suscrito el Arq. Rodrigo Montero, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras y No. GADMR-GOT-2022-02147-M, suscrito por el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien manifiesta: "(...) La obra: Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera Etapa, con Proceso MCO-GADMR-027-2014, es considerada como de BENEFICIO SECTORIAL, causando un beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores de la Ciudad de Riobamba en el cantón considerados zona de influencia. El radio de influencia está previsto en la circunscripción del Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delineación del Barrio esta determinada por Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del plano base de Riobamba, parque ubicado en las calles Santos Leopoldo Cabezas y calle Innominada, según la ordenanza No. 007-2011 cap. IV, art.19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón, que tenga beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo; 2. El ochenta por ciento a cargo del GADMR. Además, determina los límites y zonas de influencia: Zona de influencia: los predios ubicados en la circunscripción del Barrio Saraguro Norte Primera Etapa dentro de los siguientes límites: **N**: Vía del canal de Riego Chambo Guano; **S**: calle Baltazar Paredes, Jacinto Gonzales, Los Arrayanes, Los Laureles; **E**: Av. Bicentenario y Av. Gonzalo Dávalos; y, **O**: Av. Lizarzaburu, (incluye al Aljibe del Ministerio de Defensa), Pasaje D, calle Argentinos, calle Los Cedros. calle Los Eucaliptos (...);

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2022-3391-M, de 16 de diciembre de 2022, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), remite el Informe de factibilidad financiera contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2022-3345-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, con su respectivo adjunto contenido en el Memorando No. GADMR-AC3-2022-0089, firmado en conjunto por los dos citados profesionales quienes manifiestan: "INFORME TÉCNICO FINANCIERO. - La propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "readecuación del parque Saraguro Norte primera etapa", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras, ha sido determinada como una obra carácter sectorial. La ordenanza 07-2011 en el artículo 19, establece los porcentajes de pago de la inversión y el artículo 23". Determinado a influencia con la respectiva proyección de recaudación durante 5 años;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimientos o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra ente quienes recién beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera Etapa", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada por la Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en concordancia con el artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "READECUACIÓN DEL PARQUE SARAGURO NORTE PRIMERA ETAPA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra. - Se declara a la obra "Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera Etapa", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras y sus reformas.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia. - De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera Etapa", se halla delimitado de la siguiente manera:

Norte: Vía del canal de Riego Chambo Guano;

Sur: calle Baltazar Paredes, Jacinto Gonzales, Los Arrayanes, Los Laureles;

Este: Av. Bicentenario y Av. Gonzalo Dávalos; y,

Oeste: Av. Lizarzaburu, (incluye al Aljibe del Ministerio de Defensa), Pasaje D, calle Argentinos, calle Los Cedros, calle Los Eucaliptos.

Artículo 3.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera Etapa", se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS A PAGAR
a)	Entre todos los predios urbanos del cantón. Que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a avalúo.	20%	\$1.499,82	5
b)	GADM RIOBAMBA	80%	\$5.999.29	-
	Total	100%	\$7.499,11	

Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera Etapa", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Gestión de Comunicación, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la ciudad de Riobamba a los, veinticinco días del mes de enero de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "READECUACIÓN DEL PARQUE SARAGURO NORTE PRIMERA ETAPA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 18 y 25 de enero de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "READECUACIÓN DEL PARQUE SARAGURO NORTE PRIMERA ETAPA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 02 de febrero de 2023.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "READECUACIÓN DEL PARQUE SARAGURO NORTE PRIMERA ETAPA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 02 de febrero de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de la inversión de las intervenciones de obras públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, de las obras construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera Etapa", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011, reformada mediante Ordenanza 021-2015 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA